

CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA GUERRA

(CARGA ÁEREA) 01/01/09

(Excluyendo envíos por Correo)

RIESGOS CUBIERTOS.

Riesgos.

- 1** Este seguro cubre, excepto como está excluido por las disposiciones de la Cláusula 3 más abajo, pérdida de o daño al interés asegurado causado por:
 - 1.1** Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante.
 - 1.2** Captura, embargo, arresto, restricción o detención, resultante de riesgos cubiertos bajo 1.1 más arriba, y las consecuencias de ello o cualquier tentativa para ello.
 - 1.3** Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.

Gastos de Salvamento.

- 2** Este seguro cubre gastos de salvamento incurridos para evitar o en relación con la evitación de pérdida por cualquier causa excepto aquellas excluidas en la Cláusula 3 más abajo.

EXCLUSIONES.

- 3** En ningún caso este seguro cubrirá:
 - 3.1** Pérdida, daño o gasto atribuido a conducta culposa del asegurado.
 - 3.2** Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
 - 3.3** Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo Inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado para resistir los incidentes normales del tránsito asegurado cuando tal embalaje o preparación es efectuado por el Asegurado o sus empleados o antes de tomar efecto este seguro (para los propósitos de estas Cláusulas "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirán a contratistas independientes).
 - 3.4** Pérdida, daño o gasto causado por vicio inherente o por la naturaleza del interés asegurado.
 - 3.5** Pérdida, daño o gasto resultante de la insuficiencia del avión, medio de transporte o contenedor para el transporte seguro del interés asegurado, cuando la carga en ellos es efectuada antes de la vigencia de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos son conocedores de tal insuficiencia al momento del embarque.

Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo el mismo que haya comprado o acordado comprar el interés asegurado de buena fe bajo un contrato legalmente válido.
 - 3.6** Pérdida, daño o gasto causado por retraso, aunque el retraso sea causado por un riesgo asegurado.
 - 3.7** Pérdida, daño o gasto causado por insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión, cuando al tiempo del embarque del interés asegurado a bordo del avión, el Asegurado sea

conocedor, o en el ordinario curso de negocios debería ser conocedor que tal insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la prosecución normal del tránsito.

Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo el mismo que haya comprado o acordado comprar el interés asegurable de buena fe bajo un contrato legalmente válido.

- 3.8 Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del tránsito o aventura.
- 3.9 Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causado por o resultante del cualquier uso hostil de cualquier arma de guerra o aparato empleando fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

DURACIÓN.

Cláusula de Tránsito.

4 4.1 Este seguro:

4.1.1 Toma efecto solamente cuando el interés asegurado es cargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es cargada, en el avión para el comienzo del tránsito aéreo asegurado.

4.1.2 Termina, subordinado a 4.2 y 4.3 más abajo, bien cuando el interés asegurado es descargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es descargada, del avión en el lugar final de descarga, o a la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de la nueva llegada del avión al lugar final de descarga, lo que suceda primero; sin embargo, *subordinado a pronto aviso a los Aseguradores y a una prima adicional*, dicho seguro.

4.1.3 Vuelve a tomar efecto cuando, sin haber sido descargado el Interés asegurado en el lugar final de descarga, el avión parte de allí.

4.1.4 Termina, subordinado a 4.2 y 4.3 más abajo, bien cuando el interés asegurado es descargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es descargada, del avión en el lugar final (o substitutivo) de descarga, o a la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de la nueva llegada del avión en el lugar final de descarga o arribo del avión en un lugar substitutivo de descarga, lo que suceda primero.

- 4.2 Si durante el tránsito asegurado el avión arriba a un lugar intermedio para descargar el interés asegurado con el objeto de que sea transportado por otro avión o buque transoceánico, entonces, sujeto a 4.3 más abajo y a una prima adicional si fuera requerida, este seguro continua hasta la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de llegada del avión a tal lugar, pero después de ello vuelve a tomar efecto en tanto el interés asegurado es cargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es cargada, en otro avión o buque transoceánico. Durante el período de 15 días el seguro permanece en vigor después de la descarga mientras, solamente, el interés asegurado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte, se encuentre en tal lugar intermedio.

Si el interés asegurado es objeto de nuevo transporte entro el indicado período de 15 días o si el seguro vuelve a tomar efecto como está indicado en este Cláusula.

- 4.2.1 Cuando el nuevo transporte es por avión este seguro continúa sujeto a los términos de estas Cláusulas.
- 4.2.2 Cuando el nuevo transporte es por buque transoceánico las Cláusulas corrientes del Instituto para Guerra (Carga) serán entendidas formar parte del contrato de seguro y se aplicarán al nuevo transporte por mar.
- 4.3 Si el tránsito aéreo en el contrato de transporte es terminado en un lugar que no sea el de destino convenido en la presente tal lugar será entendido como lugar final de descarga y este seguro termina de conformidad a 4.1.2. Si el interés asegurado es subsecuentemente consignado a su destino original o a cualquier otro destino, entonces, con tal que se dé noticia a los Aseguradores antes del comienzo de tal tránsito.

adicional

y

sujeto

a

una

prima

adicional

,

el

seguro

tomará nuevo efecto

- 4.3.1 En el caso de que el interés asegurado habiendo sido descargado, cuando el interés asegurado esté embarcado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte sea embarcada para el tránsito en otro avión.
- 4.3.2 En el caso de que el interés asegurado no haya sido descargado, cuando el avión parta de tal entendido lugar final de descarga de allí en adelante el seguro termina de conformidad con 4.1.4.
- 4.4. Sujeto a pronto aviso a los aseguradores, y a una prima adicional si fuera requerida, este seguro permanecerá en vigor dentro de las disposiciones de estas Cláusulas durante cualquier desviación o cualquier variación de la aventura resultante del ejercicio de una libertad concedida a los transportadores aéreos bajo el contrato de transporte;
(Para el propósito de la Cláusula 4 “buque transoceánico” será entendido significar un buque transportando el interés desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía por mar por tal buque).

Cláusula de Tránsito.

- 5 5.1 Cuando, después de tomar efecto este seguro, el destino es cambiado por el

Asegurado, esto debe ser prontamente notificado a los Aseguradores para convenir tasas y condiciones. Si una pérdida ocurre antes que tal convenio sea obtenido, puede ser proveído cobertura pero solamente si la cobertura habría sido obtenible a una tasa razonable de mercado comercial bajo términos razonables de mercado.

- 5.2 Cuando el interés asegurado comienza el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la Cláusula 4.1) pero, sin conocimiento del asegurado o de sus empleados el avión parte a otro destino, este seguro sin embargo será entendido haber tomado efecto al inicio de tal tránsito.

6. Cualquier cosa contenida en este contrato que sea Inconsistente con las Cláusulas 3.8, 3.9 o 4 será, en lo referente a tal inconsistencia, nula y sin valor.

RECLAMOS.

Interés Asegurable.

7. 7.1 Con el fin de recuperar bajo este seguro el asegurado debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 7.2 Subordinado a 7.1 más arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este seguro aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el Asegurado fuera sabedor de la pérdida y los Aseguradores no.

Valor Incrementado.

8. 8.1 Si cualquier seguro de Valor incrementado es efectuado por el Asegurado sobre el interés asegurado bajo este seguro el valor convenido del interés asegurado se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en tal proporción como la suma asegurada lleva sobre tal monto total asegurado.
- En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores con evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.
- 8.2 Cuando este seguro sea de Incremento de Valor se aplicará la siguiente Cláusula:

El valor convenido del interés asegurado se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida que hayan sido efectuados sobre el interés asegurado por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será en tal proporción como la suma por la presente asegurada lleva respecto a tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores con evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros,

BENEFICIO DEL SEGURO.

- 9 Este seguro:
- 9.1 Cubre al Asegurado el cual incluye a la persona reclamando Indemnización ya sea como la persona por o por cuya cuenta el contrato de seguro fue efectuado, o como un asignatario.
- 9.2 No se extenderá o de otra manera beneficiará al transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS.

Deberes del Asegurado:

- 10** Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes respecto de pérdida recuperable bajo la presente:
- 10.1** Tomar aquellas medidas que puedan ser razonables para el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida;
- y**
- 10.2** Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes y los Aseguradores, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

Renuncia.

- 11** Las medidas que tomen el Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

EVITACIÓN DE DEMORA.

- 12** Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA.

- 13** Este seguro está sujeto a la ley y práctica Inglesa.

NOTA – Cuando fuere requerida una continuación de cobertura bajo la Cláusula 4, o un cambio de destino es notificado bajo la Cláusula 5, hay una obligación de dar pronto aviso a los Aseguradores, y el derecho a tal cobertura es dependiente del cumplimiento con esta obligación.

Traducción de D. Di Liberto CL388

